



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 17/06/2020

Radicado	08001-33-33-014-2020-00090-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Rosalba Cervantes de Aparicio
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la accionada, en memorial remitido al correo electrónico institucional el día 12 de junio de 2020, manifiesta que impugna de la sentencia proferida dentro del proceso de referencia.

PASA AL DESPACHO
Para resolver sobre la concesión de la impugnación.

CONSTANCIA
Impugnación interpuesta por el accionante el 19 de mayo de 2.020.


ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

Radicado	08001-33-33-014-2020-00090-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Rosalba Cervantes de Aparicio
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

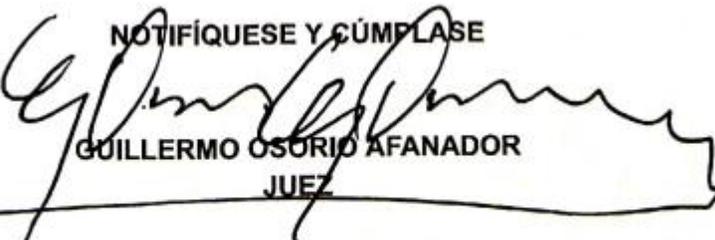
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la entidad accionada **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, presentó impugnación el doce (12) de junio del año que corre, contra la sentencia de tutela proferida por éste Despacho el diez (10) de junio de la misma anualidad, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales de la accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

1.- Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, concédase la impugnación presentada por la entidad accionada **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, contra la sentencia de fecha diez (10) de junio del dos mil veinte (2.020), en razón a las consideraciones expuestas.-

2.- En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al superior para lo concerniente a la alzada, por conducto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, atendiendo las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 063 DE HOY 18/06/2020 A LAS 8:00 A.M.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA